

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

Septuagésima octava reunión del Comité Permanente
Ginebra (Suiza), 3 – 8 de febrero de 2025

CumplimientoResolución Conf. 17.7 (Rev. CoP19) sobre
Examen del comercio de especímenes notificados como producidos en cautividad

REVISIÓN DE LA RESOLUCIÓN CONF. 17.7 (REV. COP19)

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría, en consulta con la Presidencia del Comité de Fauna.

Antecedentes

2. La Resolución Conf. 17.7 (Rev. CoP19), sobre *Examen del comercio de especímenes animales notificados como producidos en cautividad*, trata sobre el comercio de especímenes a los que se aplican los códigos de origen C, D, F o R, definidos en el párrafo 3 r) de la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP19), sobre *Permisos y certificados*. El Comité de Fauna, junto con el Comité Permanente y en cooperación con la Secretaría, debe desempeñar un papel fundamental en la aplicación de la Resolución 17.7 (Rev. CoP19).
3. En su 19ª reunión (CoP19; Ciudad de Panamá, 2022), la Conferencia de las Partes también adoptó las Decisiones 19.63 a 19.65, *Revisión de la Resolución Conf. 17.7 (Rev. CoP19), sobre Examen del comercio de especímenes animales notificados como producidos en cautividad*, como sigue:

Dirigida a la Secretaría, en consulta con el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente - Centro de Monitoreo de la Conservación Mundial

19.63 *La Secretaría, en consulta con el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente – Centro de Monitoreo de la Conservación Mundial (PNUMA-CMCM), deberá preparar un análisis comparativo de los objetivos y procesos esbozados en la Resolución Conf. 17.7 (Rev. CoP19), sobre Examen del comercio de especímenes animales notificados como producidos en cautividad, y en la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP18), sobre Examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II, y proyectos de recomendación sobre la manera en que estas dos resoluciones pueden volverse más sencillas y mejor armonizadas entre sí, incluyendo posibles enmiendas a una o ambas resoluciones, para someterlos a la consideración del Comité de Fauna y del Comité Permanente.*

Dirigida al Comité de Fauna

19.64 *El Comité de Fauna deberá examinar el informe y los proyectos de recomendación de la Secretaría con arreglo a la Decisión 19.63 y formular sus propias recomendaciones para someterlas a la consideración del Comité Permanente.*

Dirigida al Comité Permanente

19.65 *El Comité Permanente deberá considerar el informe y los proyectos de recomendación de la Secretaría, las recomendaciones del Comité de Fauna y formular sus propias recomendaciones para someterlas a la consideración de la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.*

4. En la 33ª reunión del Comité de Fauna (AC33; Ginebra, julio de 2024), la Secretaría presentó, en nombre también de la Presidencia del Comité de Fauna y del CMVC-PNUMA, un análisis comparativo de los objetivos y procesos descritos en la Resolución Conf. 17.7 (Rev. CoP19) y la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP18), de conformidad con lo establecido en la Decisión 19.63; este análisis figura en el documento [AC33 Doc. 15.3](#).
5. El análisis comparativo de los dos procesos CITES ha sido posible gracias a la generosa contribución de Suiza. La Secretaría agradece el apoyo prestado a este respecto.
6. Los resultados del análisis fueron presentados en los anexos del documento AC33 Doc. 15.3. En el anexo 1 se destacan las principales similitudes y diferencias de las Resoluciones en cuanto a objetivos y procesos, incluidos los criterios y métodos utilizados para seleccionar las especies y las cuestiones relativas a la redacción de las recomendaciones dirigidas a los Estados del área de distribución. En el anexo 2 figura, a título de referencia, un cuadro de las especies seleccionadas para el examen de los especímenes de fauna notificados como producidos en cautividad en las reuniones 29ª y 32ª del Comité de Fauna.
7. El análisis se centró en los códigos de origen R (cría en granjas) y F (nacidos en cautividad); casos excepcionales; recomendaciones a corto y largo plazo; calendarios y plazos; observancia y determinación de si se cumplen las recomendaciones; y diferencias en los "criterios de selección".
8. La Secretaría concluyó que el análisis comparativo demuestra que los dos procesos son diferentes en cuanto a su alcance, propósito y metodologías. Además, la experiencia con el proceso de examen de la cría en cautividad es aún relativamente limitada, mientras que el proceso de ECS lleva establecido más de dos decenios. La Secretaría consideró que en ese momento no era necesario presentar recomendaciones de fondo sobre la racionalización de las resoluciones a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP20). La Secretaría también concluyó que no era necesario continuar con el proceso de examen de la Resolución Conf. 17.7 (Rev. CoP19) y la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP18).
9. El debate en la reunión AC33 quedó reflejado de la siguiente manera: *el representante de Europa (Sr. Benyr) señala que hay posibilidad de mejorar la Resolución Conf. 17.7 (Rev. CoP19), pero que puede esperar teniendo en cuenta la carga de trabajo existente del Comité de Fauna. El representante de América del Norte (Sr. Benítez Díaz) y Estados Unidos de América acuerdan las conclusiones de la Secretaría y señalan que los dos procesos en las dos resoluciones son diferentes. Alemania también está de acuerdo y señala que la diferencia en los criterios de selección es lógica dado que el alcance de las dos resoluciones difiere. Como consecuencia, no se necesita una mayor racionalización. Alemania, informa además al Comité de que está trabajando sobre fichas técnicas específicas de cada especie. La Secretaría de la Convención sobre Especies Migratorias sugiere que en los criterios para la selección de especies para el examen se debería considerar si una especie está o no incluida en el Apéndice I de la CMS, ya que para esas especies no está permitido la extracción del medio silvestre.*
10. La Secretaría propuso una enmienda menor en el párrafo 2 d) de la Resolución Conf. 17.7 (Rev. CoP19) para corregir una referencia incorrecta a un párrafo de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP18), que fue aceptada por el Comité de Fauna, como sigue:
 - d) *Cuando el Comité de Fauna considera que los problemas planteados respecto de alguna combinación de especie/país se abordarían de mejor forma a través del proceso de Examen de Comercio Significativo, podrá incluir esa combinación en la fase 2 del proceso, como caso excepcional, de conformidad con la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP18), párrafo 4-d) 1.c); y*
11. En conclusión, en la reunión AC33, el Comité de Fauna:
 - a) acordó que se propusiera a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes que se enmiende el párrafo 2 d) de la Resolución Conf. 17.7 (Rev. CoP19) sobre *Examen del comercio de especímenes animales notificados como producidos en cautividad como se indica más arriba;*
 - b) acordó que las Decisiones 19.63 y 19.64 habían sido plenamente aplicadas y que se podía proponer que fueran suprimidas en la CoP20; y
 - c) tomó nota de los comentarios formulados en la plenaria e invitó a la Secretaría a tomar esos comentarios en consideración en su informe a la 78ª reunión del Comité Permanente.

12. Basándose en las observaciones formuladas en sesión plenaria durante la reunión AC33 y resumidas en el párrafo 9, la Secretaría concluye una vez más que no es necesario continuar con el proceso de examen de la Resolución Conf. 17.7 (Rev. CoP19) y la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP18) para racionalizar y armonizar estas Resoluciones porque los dos procesos son diferentes en cuanto a alcance, propósito y metodologías.

Recomendaciones

13. Se invita al Comité Permanente a:

- a) considerar el análisis de los objetivos y procesos descritos en la Resolución Conf. 17.7 (Rev. CoP19) sobre *Examen del comercio de especímenes animales notificados como producidos en cautividad* y la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP18) sobre *Examen del comercio significativo de especímenes de especies incluidas en el Apéndice II* que figuran en el documento [AC33 Doc. 15.3](#) y los comentarios presentados en el párrafo 9;
- b) aprobar las recomendaciones del Comité de Fauna;
- c) formular sus propias recomendaciones, para su examen en la CoP20; y
- d) acordar que las Decisiones 19.63 a 19.65 han sido aplicadas y se puede proponer su supresión en la CoP20.